Corponariño
Conservando la vida

Expediente 2022-024

RESOLUCIÓN No. 0 4 2

13 JUN 2025

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **510 del 19 de septiembre de 2022**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del **GREMIO DE PRODUCTOR PROCESADOR Y COMERCIALIZADOR DE LECHE - PRODULACTEOS**, identificada con NIT. **900052268**; por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($931.696)** como capital de la deuda contenida en la factura de TASA RETRIBUTIVA No. CNAR 6690, más los intereses legales causados desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, la Resolución No. **510 del 19 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se procedió a la notificación correo el día 13 de diciembre de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del **GREMIO DE PRODUCTOR PROCESADOR Y COMERCIALIZADOR DE LECHE - PRODULACTEOS**, identificada con NIT. **900052268**.

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyectó: Viviana R.